



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA**



DIRECTIVA

VAC.02.2025

Santiago de Cali, 03 de abril de 2025

PARA: Comunidad académica

DE: Vicerrectoría Académica

ASUNTO: “Programa Vuelve a la Sanbue – Reintegro Excepcional”

Por la cual se reglamenta el reintegro extraordinario excepcional para quienes hayan sido estudiantes de la Universidad de San Buenaventura seccional Cali.

El Vicerrector Académico de la Universidad de San Buenaventura Cali, en ejercicio de la autorización conferida por el Rector de la seccional Cali, mediante la Resolución de Rectoría No. S.1.1-1887 de 2025, expide los términos generales de aplicación de los reintegros excepcionales.

CONCEPTUALIZACIÓN

Reintegro: De acuerdo con el artículo 59 del Reglamento Estudiantil Corporativo, se entiende por reintegro la nueva vinculación que se le autoriza a un estudiante cuando éste ha perdido la permanencia en la Universidad o por una desvinculación voluntaria.

El reintegro, como una modalidad de ingreso, es la autorización que la Universidad podrá dar al estudiante para continuar sus estudios, cuando hubieren sido suspendidos, previa solicitud del interesado.

Reintegro excepcional: En virtud de la Resolución de Rectoría No. S.1.1-1887 de 2025 se estableció como medida transitoria el reintegro a los programas de pregrado y posgrado,



Carrera 122 No. 6-65 - 1ª B - (+57) 602 4882222 - Cali, Colombia
informacion@usbcali.edu.co - www.usbcali.edu.co
Personería Jurídica: Resolución 1326 del 25 de marzo de 1975, Ministerio de Educación Nacional
POLIQA REINTEGRACIÓN



CO-SC-2000390



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA**



para quienes hayan estado desvinculados de un programa en años anteriores al 2019, incluido.

Así mismo, a través de dicha resolución, se autorizó al Vicerrector Académico para definir y establecer los requisitos y modalidades de actualización académica, con el propósito de materializar esta medida transitoria de forma excepcional.

En uso de dicha autorización se procede a definir y establecer los requisitos y modalidades para materializar el reintegro excepcional, con la correspondiente actualización académica y/o cumplimiento de los requisitos de grado, con motivo de la celebración de los cincuenta y cinco años de la Universidad de San Buenaventura Cali.

ALCANCE

El reintegro excepcional se aplicará en el marco del programa “Vuelve a la Sanbue” en los siguientes términos:

Reintegro de completitud: Está dirigido a quienes hayan aprobado todos los créditos académicos o sus equivalentes del plan de estudios y les resta cumplir con los requisitos de grado.

Reintegro al plan de estudios: Está dirigido a quienes hayan aprobado al menos el 20% de los créditos académicos o sus equivalentes del plan de estudios al cual se pretende reintegrar, sin incluir los requisitos de grado.

REQUISITOS GENERALES

1. **Universalidad de aplicación:** Quienes hayan estado desvinculados de un programa académico de pregrado o posgrado, en años anteriores al 2019, incluido, en la Universidad, podrán aplicar al reintegro excepcional.
2. **Imprudencia e inaplicabilidad de beneficios:** Por ser una medida excepcional y transitoria, para este programa de reintegro excepcional no aplican los estímulos y becas previstos en las normas institucionales vigentes.



Carrera 12, No. 4-65 - P8k (+57) 602 4862222 • Cali, Colombia
informacion@uabc.edu.co • www.usbcali.edu.co
Personería Jurídica: Resolución 1326 del 25 de marzo de 1975, Ministerio de Educación Nacional
VIGILADA ADMINISTRACIÓN



CO-SC-2000390



3. **Cumplimiento del calendario académico:** Quienes se reintegren cumplirán los calendarios académicos establecidos por la Universidad en cada una de sus unidades académicas, en el desarrollo de las actividades requeridas para la culminación de sus estudios.
4. **Aplicación del Reglamento Estudiantil Corporativo y normas afines:** Quienes se reintegren deberán cumplir con los reglamentos y normas afines vigentes en lo pertinente.

REQUISITOS PARA ACCEDER AL REINTEGRO EXCEPCIONAL:

1. **Convocatoria:** Podrán ser convocados a reintegrarse por excepción, quienes hayan estado desvinculados de un programa de pregrado o posgrado en años anteriores al 2019, incluido, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

Disponibilidad de cohortes y cupos: El programa académico deberá contar con registro calificado activo, cupos disponibles y cohortes activas.

Fechas de convocatoria: Se fijarán fechas de convocatorias de acuerdo con los respectivos calendarios académicos de la Universidad.

Modos de divulgación: Para la respectiva convocatoria se utilizarán, entre otros, medios de comunicación masiva (página web, mailing y redes sociales)

2. **Requisitos de inscripción:**

Gratuidad: No se cobrarán derechos pecuniarios por concepto de inscripción.

Verificación previa: La decana (o) de la respectiva facultad verificará la vigencia del registro calificado del programa en el cual estuvo matriculado el aspirante, o su equivalente en caso de haber cambiado de denominación.

Inscripción: Se deberá realizar bajo la figura de reintegro excepcional ante la Decana(o), Director(a) o Coordinador(a) de Programa de pregrado y dirección de posgrados, en las





fechas que se establezcan, por medio del formulario publicado en la página del programa “*Vuelve a Sanbue – reintegro excepcional*”

3. Requisito habilitante de selección: Es requisito habilitante de selección haber aprobado al menos un 20% de los créditos académicos o sus equivalentes, del programa de pregrado o de posgrado al que aspira a ser reintegrado, previo estudio por parte de la decanatura, la dirección o la coordinación del programa de pregrado y dirección de posgrados

4. Requisitos de admisión y de matrícula:

Verificación del requisito habilitante: La Decana(o), Director (a) o Coordinador(a) de Programa y director(a) de posgrados verificará el cumplimiento del requisito habilitante de selección.

Paz y salvo financiero: El aspirante deberá ponerse al día financieramente con la Universidad, exonerado del pago de los intereses causados.

Pago de matrícula: El admitido a reintegro excepcional, deberá pagar los derechos pecuniarios por concepto de matrícula establecidos para el nivel al cual se reintegra.

Descuento excepcional: El reintegrado excepcionalmente tendrá un único descuento excepcional del 35% en el valor de los derechos pecuniarios de matrícula para el nivel al cual se reintegra.

Régimen de estudios: El reintegrado excepcionalmente deberá acogerse al plan de estudios vigente del programa al que fue admitido, de acuerdo con el reglamento estudiantil corporativo.

Actualización documental: El reintegrado excepcionalmente deberá actualizar la documentación correspondiente en su expediente académico.

Requisito de inadmisión: La Decana(o), Director (a) o Coordinador(a) de Programa Académico y director(a) de posgrados verificará con la Dirección de Registro Académico que el aspirante no registre sanciones disciplinarias consistente en expulsión.





REQUISITOS PARA LA ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA

1. **Reintegro por completitud:** Quienes aprobaron todos los créditos académicos o sus equivalentes del plan de estudios, restándoles cumplir con los requisitos de grado, deberán:

Pagar los derechos pecuniarios a que haya lugar, según corresponda.

Adelantar o acreditar la actualización académica que determine la Decana(o), Director(a) o Coordinador(a) del Programa y dirección de posgrados.

Cumplir con los requisitos de grado legales y reglamentarios establecidos para el programa.

2. **Reintegro al plan de estudios:** Quienes hayan aprobado al menos el 20% de las asignaturas y/o los créditos académicos del plan de estudios, sin incluir los requisitos de grado, deberán:

Establecer con la Decana(o), Director (a) o Coordinador(a) del Programa y la dirección de posgrados, cuando sea necesario, un plan de actualización académica, que consistirá en cursos, diplomados o seminarios, entre otros, los cuales podrán no ajustarse a un periodo académico regular.

Para el caso de asignaturas suprimidas o modificadas en el plan de estudios vigente, la Decana(o), Director (a) o Coordinador(a) y la dirección de posgrados indicarán los contenidos, ajustes y equivalencias a que hubiere lugar para garantizar la actualización académica y los propósitos de formación previstos para el programa académico.

La Decana(o), Director(a) o Coordinador(a) y la dirección de posgrados verificará la necesidad de ofertar exámenes de validación de acuerdo con cada caso en concreto.

Cumplir con los requisitos de grado.

Pagar los derechos pecuniarios que correspondan en cada caso.





**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA**



IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA “VUELVE A LA SANBUE”

ACTORES DEL PROCESO

Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría Administrativa y Financiera
Decanaturas
Dirección de Planeación
Dirección de Registro Académico
Directores de Programas de Pregrado y Posgrado
Coordinadores Académicos
Oficina de Relaciones Internacionales
Comunicaciones

Atentamente,

LUIS ALBERTO GARCÍA RAMÍREZ
Vicerrector Académico

Elaboró:
Vicerrectoría Académica



Carrera 122 No. 6-65 • PBX: (+57) 602 4082222 • Cali, Colombia
informacion@usbca.edu.co • www.usbca.edu.co
Personería Jurídica Resolución 1326 del 25 de marzo de 1975, Ministerio de Educación Nacional
VIGILADA MINEDUCACIÓN



CO-SC-2000390